

Versión Pública de RR-1577/2023 y sus acumulados RR-1583/2023 y RR-1589/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 14 de julio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1577/2023 y sus acumulados RR-1583/2023 y RR-1589/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huezca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1577/2023** y sus acumulados **RR-1583/2023** y **RR-1589/2023**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de enero de dos mil veintitrés, el hoy recurrente presento a través de tres escritos, solicitudes de acceso a la información, a las que le fueron asignados los números de folios 210437023000020, 21043702300063 y 21043702300071, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El treinta de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia.

III. En fecha de ocho de febrero del dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante, tres recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, alegando como actos reclamados, la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta de fundamentación y motivación, de conformidad con el artículo 170 fracciones I y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

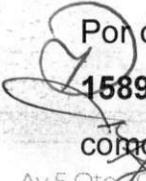
IV. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándoles los números de expedientes **RR-1577/2023**, **RR-1583/2023** y **RR-1589/2023**, los cuales fueron turnados a su Ponencia, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

V. Por acuerdos de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando un domicilio como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado  rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados de los recursos de revisión RR-1583/2023 y RR-1589/2023; anexando las constancias que acreditaban los mismos y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

 Por otra parte, se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-1583/2023 y RR-1589/2023** al **RR-1577/2023**, al existir identidad del recurrente, sujeto obligado, así como, acto reclamado y por ser este último el más antiguo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

VII. Por auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, en autos de los expedientes **RR-1583/2023 y RR-1589/2023**, se acordó procedente la acumulación al expediente **RR-1577/2023**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad.

Por lo que, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado del expediente número **RR-1577/2023**, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes respecto del expediente número **RR-1577/2023**, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Las solicitudes materia de los presentes medios de impugnación realizadas por el solicitante, fueron:

1.- El número de folio 210437023000020, en los términos siguientes:

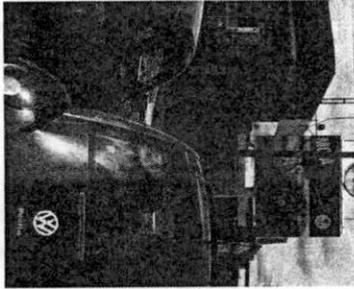
"Solicito en copia simple la documentación que aporó el propietario del espectacular ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza y calle Paricutín, con lo cual obtuvo su licencia de funcionamiento o el documento en su caso que le permita publicitar, así mismo los últimos dos pagos que hizo a la tesorería municipal. (anexo fotocopia)."



2.- El número de folio 210437023000063, en los términos siguientes:

"Solicito en copia simple la documentación que aporó el propietario del espectacular ubicado en 25 Poniente y 25 Sur, con la cual obtuvo su licencia de funcionamiento o el documento en su caso que le permita publicitar, así mismo los últimos dos pagos que hizo a la tesorería municipal. (anexo fotocopia)."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**



3.- El número de folio 2104370230071, en los términos siguientes:

1. *"Solicito en copia simple la documentación que aportó el propietario del espectacular ubicado en el Circuito Juan Pablo II y 29 Sur, lo cual obtuvo su licencia de funcionamiento o el documento en su caso que le permita publicitar, así mismo los últimos dos pagos que hizo a la tesorería municipal. (anexo fotocopia)."*



El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia, de forma reiterada, de la manera siguiente:

"Por lo que, en términos de los artículos 1,3, 4, 7, 8, 29 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Estado de Puebla y con la finalidad de responder su solicitud, con información de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen hago de su conocimiento lo siguiente:

"Me permito informar, que el propietario del anuncio autosoportado que se encuentra en el domicilio señalado en la solicitud, acudió a la Ventanilla de Anuncios de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, con la finalidad de incorporarse al programa de regularización de anuncios; de la misma forma, al presentar su solicitud personal adscrito a esta Dirección procedió a revisar la documentación para la obtención de la licencia; sin embargo, como resultado de la revisión faltaron documentos de acuerdo lo establecido el Capítulo 18 denominado "Anuncios" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que; se exhortó al solicitante resolviera las omisiones para completar la integración del expediente y concluir con el trámite de regularización."

Según se desprende de los expedientes de mérito, el recurrente centró sus
inconformidades en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información g.mx

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en cada una de las respuestas, ya que en cada una de ellas de forma reiterada mencionó:

*"ART. 170 FRACC I y XI
ME CONTESTAN QUE LE FALTAN DOCUMENTOS Y EXHORTO AL PROPIETARIO A
REGULAR SU EXPEDIENTE Y NO ENTREGÓ DOCUMENTO ALGUNO.
VIOLA MIS DERECHOS HUMANOS EN LOS ARTÍCULOS 4,5,6,7,8,9,10, 11, DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA."(SIC)*

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados señaló lo siguiente, de forma reiterada:

"...INFORME JUSTIFICADO.

6. Por lo que, la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen dé ésta Dependencia, mediante el memorando mismo que apego como prueba, informó que: "El propietario del anuncio autosoportado, acudió a las oficinas que ocupa la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, con la finalidad de iniciar su trámite de regularización de su anuncio, al presentarse con servidores públicos adscritos del Departamento de Anuncios de esta Dirección, procedieron a realizar la revisión de la documentación, como resultado de esta revisión identificaron que la documentación presentada por el propietario, no era la necesaria para poder iniciar con el trámite del permiso de anuncios, devolviendo la documentación en ese momento; por lo cual con la finalidad de que la persona propietaria del anuncio estuviera en posibilidad de solventar esta omisión, se realizó el exhorto de forma verbal invitando al ciudadano completa de acuerdo lo establecido en el Capítulo 18 denominado "Anuncios" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para que una vez hecho esto, se iniciara con el trámite correspondiente, por lo que, derivado de la omisión de no presentar la documentación completa en ese momento, no se inició con el procedimiento correspondiente para la obtención de la licencia de anuncio, situación, por la cual no se generó expediente administrativo alguno, y no se generó trámite de regularización alguno.

*Es importante mencionar que en la solicitud original **no se requirió "exhorto al propietario a regularizar el expediente"**.*

...

*8. Por lo anterior expuesto, es importante resaltar que la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen ha manifestado que derivado de la omisión del propietario del anuncio al no presentar la documentación completa, esta Dirección no generó expediente administrativo alguno, y no generó trámite de regularización alguno, asimismo realizó este exhorto de forma verbal, con la finalidad de que el ciudadano pueda realizar su trámite correspondiente y dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que cuando la información en aquellos y dado que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que cuando la información en aquellos casos en que no se advierta, obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; **toda vez que no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

que ésta debe obrar en sus archivos no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Como a la letra lo señala el Criterio de Interpretación para sujetos obligados SO/007/2017:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la Inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

10. En virtud de lo anterior, resulta aplicable la postura que adopta el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección criterio: SO/003/2017 que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

*"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, dé entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos"*

De la misma forma, está establecido en el artículo 41 en el Reglamento de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Municipio de Puebla: ARTICULO 41; Las Unidades Administrativas responsables, entregaran la información solicitada en el estado físico y de contenido en que. Se encuentre por lo que no están obligados a generar nueva información o en formato diferentes a los existentes, salvo lo que determine la Ley." (sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció en cada uno de los tres recursos de revisión y se admitió, la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés. La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

En relación al recurso de revisión RR-1577/2023:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del envío del oficio número SGyDU/ET/136/2023 y anexos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del envío vía correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información folio número 210437023000063, con la finalidad de que se haga de conocimiento de la solicitante, cumpliendo con los plazos establecidos para ello.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de la solicitud de Información folio número 210437023000063 ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, (acuse de registro manual de solicitud) de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de los memorandos SGyDU/ET/015/2023, de fecha diez de enero del presente, y SGyDUDNAI/023.5/2023, de fecha dieciocho de enero del presente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de la respuesta a la solicitud de información folio número 210437023000063, mediante número de oficio SGyDU/ET/063/2023, de fecha veintiséis de enero del presente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del memorando SGyDU/ET/145/2023, de fecha quince de marzo del año en curso.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En lo que a mi interés convenga.

En relación al recurso de revisión RR-1583/2023:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero del dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del envío del oficio número SGyDU/ET/143/2023 y anexos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia del envío vía correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información folio número 210437023000071, con la finalidad de que se haga de conocimiento de la solicitante, cumpliendo con los plazos establecidos para ello.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia de la solicitud de información folio número 210437023000071 ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, (acuse de registro manual de solicitud) de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de los memorándum SGyDU/ET/015/2023, de fecha diez de enero del presente, y SGyDU-DNAI/023.6/2023, de fecha dieciocho de enero del presente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA. -** Consistente en copia de la respuesta a la solicitud de información folio número 210437023000071 mediante oficio número SGyDU/ET/066/2023, de fecha veintiséis de enero del presente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del memorándum SGyDU/ET/146/2023, de fecha quince de marzo del año en curso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del memorando de SGyDUDNAI-102/2023, de fecha veintiuno de marzo del año en curso.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -** En lo que a mi interés convenga.

Y por lo que hace al recurso de revisión RR-1589/2023:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero del dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del envío del oficio número SGyDU/ET/145/2023 y anexos.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del envío vía correo electrónico de la respuesta a la solicitud de información folio número 210437023000020, con la finalidad de que se haga de conocimiento de la solicitante, cumpliendo con los plazos establecidos para ello.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de la solicitud de información folio número 210437023000020 ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, (acuse de registro manual de solicitud) de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de los memorandos SGyDU/ET/015/2023, de fecha diez de enero del presente, y SGyDUDNAI/023.2/2023, de fecha dieciocho de enero del presente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia de la respuesta a la solicitud de información folio número 210437023000020, mediante número de oficio SGyDU/ET/055/2023, de fecha veintiséis de enero del presente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del memorando SGyDU/ET/147/2023, de fecha quince de marzo del año en curso.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del memorando de SGyDUDNAI-104/2023, de fecha veintiuno de marzo del año en curso.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - En lo que a mi interés convenga.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en que consistieron las solicitudes y las respuestas a éstas, así como las manifestaciones vertidas por las partes, respecto de los presentes recursos de revisión.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Por parte del hoy solicitante, requirió en copias simples la documentación que aportó el propietario en relación a los espectaculares ubicados en 25 Poniente y 25 Sur; así como en Circuito Juan Pablo II y 29 Sur y por último, Calzada Ignacio Zaragoza y calle Paricutín, con los cuales obtuvo sus licencias de funcionamiento o los documentos en su caso que le permitan publicitar, así mismo los últimos dos pagos de dicha documentación, que hizo a la Tesorería Municipal.

Ante ello, el sujeto obligado respondió en cada una de ellas, que de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Estado de Puebla, así como con la información de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, el recurrente acudió a la ventanilla de anuncios de la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, con la finalidad de incorporarse al programa de regularización de anuncios; por lo que, el personal adscrito a esta Dirección, revisó la documentación para la obtención de las licencias; sin embargo, observó no cumplía con lo establecido en el Capítulo 18 denominado "Anuncios" del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; por lo que; le exhortó al solicitante resolviera dichas omisiones para poder completar la integración de cada uno de sus expedientes y concluir con el trámite de regularización.

En sus tres escritos de recursos de revisión, el recurrente impugnó cada una de las respuestas dadas por el sujeto obligado, al referir como actos reclamados la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Por su parte, el sujeto obligado, en cada uno de los informes con justificación reiteró cada una de las respuestas iniciales y precisó que derivado de las omisiones del titular en relación a los anuncios, no presentó en cada uno de ellos, la documentación completa, por lo que, la Dirección de Normatividad Ambiental e

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Imagen, no generó expediente administrativo alguno, ni trámite de regularización, asimismo, la autoridad responsable exhorto de forma verbal a dicha persona, con la finalidad de que pudiera realizar su trámite correspondiente.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Ahora bien, el reclamante indicó que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado carecían de fundamentación y motivación, por lo que, resulta aplicable citar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Por lo tanto, el numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, **así como el de legalidad**, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica. Al respecto, la salvaguarda de ambos derechos es lo que otorga certeza jurídica a los actos de la autoridad.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Por tanto, la exigencia de **fundamentación** es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Mientras, la **motivación** se traduce en la expresión de las razones, causas y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así, dichos presupuestos de fundamentación y motivación deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con datos de localización en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 7° fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Expuesto lo anterior, es indudable que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la negativa de proporcionar la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en cada una de sus respuestas.

Ahora bien, en primer lugar, este órgano garante, pudo verificar que el sujeto obligado en cada una de las respuestas hizo mención que el titular de los anuncios acudió a la Dirección de Normatividad Ambiental e Imagen, a la ventanilla de anuncios, en relación a la documentación relativa a los espectaculares ubicados en: a) 25 Poniente y 25 Sur; b) Circuito Juan Pablo II y 29 Sur y c) Calzada Ignacio Zaragoza y calle Paricutín, con el fin de incorporarse al programa de regularización de anuncios, sin embargo, al revisar dicha documentación por el personal adscrito, observó que le faltaban documentos de acuerdo con el capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que le exhortó de forma verbal para que resolvieran dichas omisiones para poder complementar la integración de cada expediente y concluir con dicho trámite.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Sin embargo, en cada uno de los informes justificados, el sujeto obligado manifestó que derivado de la omisión del solicitante al no presentar la documentación completa, respecto a cada uno de los anuncios, dicha Dirección no generó expediente administrativo alguno, ni generó trámite de regularización, ya que solo lo hizo de forma verbal.

Así las cosas, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los numerales 5, 7 fracciones IX, XII, XIX, 11 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, toda vez que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar la información que hayan generado, obtenido, manejado, archivado o custodiado en virtud a sus facultades conferidas en sus leyes y reglamentos que los rijan, por lo que, se arriba a la conclusión de que la autoridad responsable no atendió a lo solicitado, ya que se trata de información que se encuentra dentro de sus facultades.

Lo anterior, en virtud de que la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro; por lo que, no obstante lo manifestado por la autoridad responsable relativo a que no cuenta con la documentación de los espectaculares ubicados en: a) 25 Poniente y 25 Sur; b) Circuito Juan Pablo II y 29 Sur y c) Calzada Ignacio Zaragoza y calle Paricutín, se trata de información que debe tener el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Puebla, ya que como lo disponen los artículos 29 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, XXI y XXVI y 32 fracciones II, IV, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Estado de Puebla, se trata de información que incide en su tramo de competencia.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo tanto, del análisis de los preceptos legales invocados, esta autoridad considera, que el agravio del recurrente es fundado y que el sujeto obligado, incumplió con su obligación de dar acceso a la información, ya que no siguió las formalidades que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé para la búsqueda exhaustiva de la información o, en su caso, declarar la inexistencia de la misma.

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154, 156 fracciones II, III, IV, V, 161 y 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en caso de localizarla, deberá entregarla al recurrente, y si derivado de la misma, resulta que la información no existe en sus archivos; deberá demostrar, el motivo de la inexistencia, debiendo motivar dichos razonamientos en función de las causas que impliquen la inexistencia de la información solicitada, a través del Comité de Transparencia, quien deberá emitir la resolución formal de inexistencia, debidamente fundada y motivada, que contendrá los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, dicha resolución deberá ser notificada al recurrente, acreditando tal circunstancia ante este Organismo Garante.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 21043702300071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

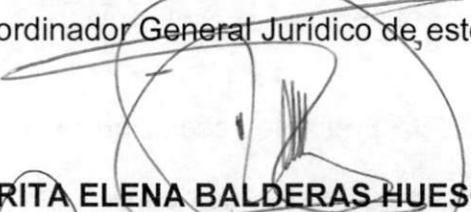
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folios: **210437023000020, 21043702300063
y 2104370230071.**
Expediente: **RR-1577/2023 y sus acumulados RR-
1583/2023 y RR-1589/2023.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-1577/2023 y ac/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-1577/2023 y ac; resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.